Trelew,  de Mayo del año dos mil quince.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

- I.- Los recursos de apelación interpuestos a fs. 322 por la codemandada M. C. contra las resoluciones dictadas a fs. 294 y fs. 300.---------- II.- A fs. 294 la jueza de grado dispone el albergue de la menor F. D. C. en el H. d. N. de la ciudad de Trelew por el plazo de noventa días, y decreta la prohibición de acercamiento e ingreso al hogar de los familiares de la menor, entre ellos de la Sra. M. C.----------

--- A fs. 298/299 la Sra. C.solicita se deje sin efecto la prohibición de acercamiento a la menor dictada en la providencia de fs. 253 de autos, en fecha 26-0115, disponiendo la magistrada que debe estarse a la medida dispuesta a fs. 294.---------- Ambas providencias son apeladas por la Sra. C. a fs. 322 de autos. A fs. 323 la jueza a quo concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia obrante a fs. 294 en relación y con efecto devolutivo.---------- A fs. 341 esta Alzada devuelve los autos a fin de que la jueza de grado se expida respecto del recurso de apelación interpuesto a fs. 322 contra la providencia glosada a fs. 300.----------

--- A fs. 342 la jueza de familia dispone rechazar el recurso de apelación interpuesto respecto de la providencia de fs. 300 por formalmente inadmisible.----------

-- III.- En este marco recursivo, la Alzada como juez del recurso de apelación está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación, de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1.999, t. I, pág. 243) (esta Sala SIL 32/10).---------- Es que, es el Tribunal el que realiza el análisis definitivo de la admisibilidad y, en consecuencia, puede conceder un recurso denegado, (si el recurrente ha seguido las vías legales para llegar a la Alzada), o bien, en caso contrario, denegar un recurso concedido. Asimismo, puede modificar la forma o los efectos con que se ha concedido, y puede analizar el trámite seguido, todo lo cual puede hacerlo de oficio o a petición de parte (Conf. C. N. Civ. Com. Fed., Sala I, 1/10/98 LL, 1999-C-775, nro. 3, íd., íd, 20/4/99, LL, 2000-A-208, y DJ 2000-I-779, y otros, cit. por Roberto G. Loutayf Ranea "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea-2009, Tomo 2, pág. 7) (SIL 09/13, SIL 021/14, SIE 04/15).---------- Ello así, en el contexto de las facultades enunciadas se verifica que a fs. 334/335vta. luce agregado memorial de agravios por el cual la apelante funda “el recurso de apelación deducido contra la providencia de fecha 2/03/15 que expresara: ”Trelew, 2 de Marzo de 2015. A lo solicitado estese a lo dispuesto a fs. 294. Fdo. Gladys Rodríguez.” (sic) (primer párrafo del punto I. Fundamentos, ver fs. 334). Desarrolla sus agravios y en el punto II, acápite 1°) del

petitorio solicita a esta Alzada, “que revoque la providencia recurrida de fs. 300 de fecha 02/03/15…”(sic) (fs. 335 vta.).----------

--- En este marco fáctico, dado que el recurso de apelación respecto de la providencia glosada a fs. 300 fue desestimado por la jueza de grado a fs. 342, la única vía que podía ejercitar la apelante es el recurso de queja ante la Alzada en los términos del art. 283 y siguientes del CPCC. ----------

-- Por otra parte, el recurso de apelación concedido a fs. 323, último párrafo respecto de la providencia obrante a fs. 294 no ha sido fundado en tiempo y forma. Por ello corresponde declarar la deserción del citado recurso de conformidad con el art. 248, segundo párrafo del CPCC.----------

- En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-- I. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 322 respecto de la providencia dictada a fs. 294 que fuera concedido a fs. 323, último párrafo.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

**RAUL ADRIAN VERGARA**
**JUEZ DE CAMARA**

**ALDO LUIS DE CUNTO**
**PRESIDENTE**

**SERGIO RUBEN LUCERO**
**JUEZ DE CAMARA**

**--- REGISTRADA BAJO EL Nº /2015. SIF.- CONSTE.-**

**VILMA NOEMÍ BIRRI**
**SECRETARIA**